

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°386-2024-A/MPS

Satipo, 08 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe Legal N° 0310-2024-OAJ/MPS, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°0552-2024-MPS/SGL, de fecha 26 de abril del 2024, solicitando que mediante acto resolutivo se declare la Nulidad de Oficio de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-MPS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N°30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, por el establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Principios que rigen las contrataciones, c) Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

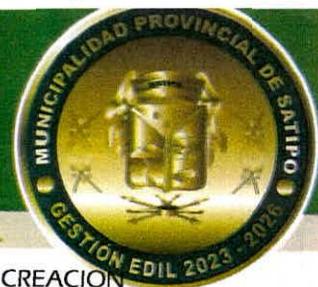
Que, mediante Pedido de Obra N°00022 de fecha 13 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, requiere la contratación de la Ejecución de la Obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, adjuntando el requerimiento y expediente técnico del proyecto, por el importe de S/ 1'070,719.99 (Un Millón Setenta Mil Setecientos Diecinueve con 99/100 Soles);

Que, con fecha 01 de abril del 2024, se realiza la publicación del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, teniendo como fecha prevista para realizar la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el día 17 de abril del 2024;

Que, mediante Acta N°093-2024 de fecha 09 de abril del 2024, el Comité de Selección aprueba el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°11-2024-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA, en atención al Informe N°01027-2024-MPS/GDUI-SGOP de fecha 09 de abril del 2024;

Que, mediante Acta N°105-2024 de fecha 16 de abril del 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-





2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, a favor de la EMPRESA ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de S/ 1'070,719.99 (Un Millón Setenta Mil Setecientos Diecinueve con 99/100 Soles), teniendo previsto publicar el consentimiento de la Buena Pro el día 25 de abril del 2024;

Que, mediante Oficio N° D0000839-2024-OSCE-SPRI, de fecha 24 de abril del 2024, el OSCE, respecto al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2024-MPS-1**, y **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039-2023-MPS-2**, remite copia del Dictamen N° D000297-2024-OSCE-SPRI, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, en el cual se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de su competencia, recomendando que corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de las bases, el Comité de Selección implemente los alcances señalados en el presente dictamen, referido a suprimir las partidas y/o títulos consignados en la definición de obras similares del requisito de calificación 'Experiencia del postor en la especialidad', contenidos en las Bases Integradas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas N° 11-2024-MPS-1 y N° 39-2023-MPS-2, entre otras señaladas, asimismo deberá de poner de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia;

Que, mediante Informe N° 00552-2024-MPS/SGL, de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por el CPC German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, solicita de declare mediante acto resolutivo la **NULIDAD DE OFICIO** de la Convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°11-2024-MPS - PRIMERA CONVOCATORIA**, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por la causal de contravención a las normas legales (Bases Estándar, Principio de Libre Concurrencia y Competencia): seguidamente deberá **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección hasta la etapa de **Absolución de Consultas u Observaciones e Integración de Bases**, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 72° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 88.1 del artículo 88° Etapas, regula la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; Otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF**, prescribe la **DECLARATORIA DE NULIDAD**, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el título VI del RLCE desarrolla las soluciones de controversias durante el proceso de selección, en el artículo 128° en su numeral 128.1 al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o LA ENTIDAD RESUELVE DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos





que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el numeral 128.2. del mismo articulado precisa, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver;

Que, si durante la tramitación del proceso de selección se advierte que no se ha efectuado correctamente el proceso de contratación, el titular de la entidad podría declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso y retrotraerlo hasta la etapa que se habría producido el vicio, en ese sentido, respecto al caso concreto, contando con el informe técnico sustentatorio de la Sub Gerente de Logística a través del INFORME N° 552-2024-MPS/SGL, corresponde al titular de la entidad [Alcalde] declarar la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2024-MPS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por contravención a las normas legales (Bases Estándar, Principio de Libre Concurrencia y de Competencia), en cumplimiento DICTAMEN N° D000297-2024-OSCE-SPRI, de fecha 23 de abril del 2024, y posteriormente se RETROTRAIGA, hasta la etapa de Absolución de Consultas u Observaciones e Integración de Bases, en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la Texto Único Ordenado de la LCE y su Reglamento; Asimismo, el presente expediente sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N°310-2024-OAJ/MPS, de fecha 03 de mayo del 2024, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, emite opinión legal declarando procedente la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2024-MPS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por contravención a las normas legales (Bases Estándar, Principio de Libre Concurrencia y de Competencia), en cumplimiento al DICTAMEN D000297-2024-OSCE-SPRI, de fecha 23 de abril del 2024; en virtud al sustento técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones a través del INFORME N° 0552-2024-MPS/SGL, debiendo RETROTRAER el procedimiento a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018EF, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2024-MPS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por contravención a las normas legales (Bases Estándar, Principio de Libre Concurrencia y de Competencia), en cumplimiento al DICTAMEN D000297-2024-OSCE-SPRI, de fecha 23 de abril del 2024.

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia, de lo resuelto en el artículo primero, RETROTRAER el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2024-MPS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE





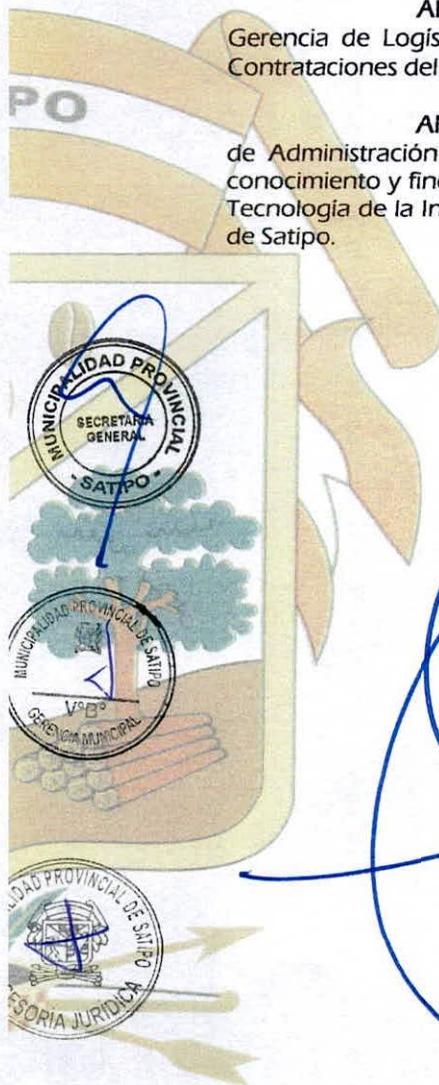
RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, hasta la etapa de la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTICULO 3°. - REMITIR copias de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador (PAD); a fin de que evalúe y de corresponder apertura investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones y al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

ARTICULO 4°. - ENCARGAR a Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTICULO 5°. - NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y demás áreas involucradas para conocimiento y fines, así mismo remitir una copia a la Oficina de Control Interno y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Tte. Cmi-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde

